

| | | |
|--|--|------------------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS | PÁGINA: 1 DE 2 |
| | PROCESO: RUPTA | CÓDIGO: RU-FO-03 |
| | COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB | VERSIÓN: 1 |

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

Mocoa, 12 de marzo de 2024

ID 1103788

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) como entidad encargada de la administración¹ del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), dispuesto en los artículos 19² y 33 A³ de la Ley 387 de 1997, informa que ha sido recibida una solicitud de inscripción de una medida de protección en el Rupta, radicada con el número interno de identificación (ID) 1103787, respecto del predio que se relaciona a continuación:

| | |
|--|----------------------|
| Departamento | PUTUMAYO |
| Municipio | SIBUNDOY |
| Vereda/corregimiento | PREDIO URBANO |
| Nombre del predio/dirección | CASA |
| No. Folio de matrícula inmobiliaria | 40-39435 |
| Número predial | 86749010000400019000 |

En ese sentido, mediante la **Resolución No. 00297 de 23 de febrero de 2024**, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte", se ordenó la comunicación de la existencia del referido trámite administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.5. De la comunicación de la solicitud a terceros. Cuando se advierta que existen terceros que puedan verse afectados directamente por la decisión, deberá comunicárseles la existencia del trámite administrativo a través del medio más eficaz.

En todo caso, la entidad administradora del Rupta deberá realizar una publicación en la página web de la entidad, que dé cuenta de la actuación administrativa y de la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo". (Negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la Dirección Territorial Putumayo de la UAEGRTD por medio del presente comunica a los terceros que puedan verse directamente afectados por el trámite administrativo de inscripción de una medida de protección en el Rupta, adelantado frente al predio indicado previamente, que pueden intervenir en el procedimiento descrito para aportar las pruebas que

¹ Decreto 2365 de 2015. Artículo 28, párrafo 1º: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

² Ley 387 de 1997. Artículo 19: "(...)El Incora llevará un registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia e informará a las autoridades competentes para que procedan a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos"

³ Ley 387 de 1997. Artículo 33 A: "La inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta), creado por la Ley 387 de 1997, procederá de oficio, o por solicitud del interesado y deberá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación en el Rupta procederá en cualquier tiempo respecto de medidas individuales o colectivas, de oficio o por solicitud del beneficiario de la medida o del propietario del predio. Una vez recibida la solicitud, o iniciado el trámite de oficio, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, comunicará dicho trámite a través del medio más eficaz a quienes puedan verse directamente afectados por la decisión, a fin de que puedan intervenir en el trámite administrativo para aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. La referida Unidad tendrá un término de sesenta (60) días contados a partir del momento en que acometa el estudio para decidir sobre la inclusión o cancelación en el Rupta. Este término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen. El Gobierno nacional reglamentará este procedimiento administrativo especial, en armonía con la Ley 1448 de 2011." (Negrilla fuera de texto).

RU-FO-03
V1



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

| | | |
|---|--|------------------|
|  | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS | PÁGINA: 2 DE 2 |
| | PROCESO: RUPTA | CÓDIGO: RU-FO-03 |
| | COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL TRÁMITE A TERCEROS EN PÁGINA WEB | VERSIÓN: 1 |

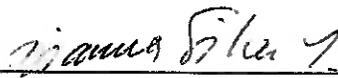
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 23/02/2021

se pretendan hacer valer dentro de la actuación, en cualquier momento y hasta antes de que se adopte decisión de fondo respecto de la solicitud registrada bajo el ID **1103788**.

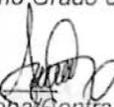
Para tales fines, pueden acudir a cualquiera de las sedes de la UAEGRTD, cuyas direcciones y datos de contacto pueden ser consultadas en el siguiente enlace: <https://www.restituciondetierras.gov.co/directorio-general>. De igual forma, en caso de requerir información adicional puede contactarse a través de los canales que se enuncian a continuación: números telefónicos (57-1) 3770300, 4279299, en Bogotá o en la línea nacional 018000 124212; WhatsApp 322 3463504; o al correo electrónico atencionalciudadano@restituciondetierras.gov.co.

Cordialmente,



DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL DE PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: *Karen Norelys Meza Navisoy* 
 Profesional Universitario Grado 8 - Dirección Territorial Putumayo

Revisó: *Ana María Hernández* 
 Coordinadora Micro zona Contratista - Dirección Territorial Putumayo

RU-FO-03
V1



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RP 00297 DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

"Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"



ID 1103788

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el párrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, Resolución No. 00169 del 20 de febrero de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (Rupta).

Que el párrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del Rupta por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del Rupta.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el Rupta, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, "Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados –Rupta.

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Continuación de la Resolución RP 00297 del de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

Que en el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se definió el Rupta como un instrumento a través del cual las víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia podrán obtener a través de una medida administrativa la protección de las relaciones de propiedad, posesión y ocupación de los inmuebles que hayan sido abandonados, debiéndose inscribir en el indicado registro al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que conforme al artículo 2.15.6.1.2 ibídem las medidas de protección en el Rupta podrán recaer sobre predios ubicados dentro y fuera de las zonas microfocalizadas con fines de restitución. De tal forma que cuando se decida sobre la protección en el Rupta, siempre que se identifique que la solicitante satisface los requisitos de la Ley 1448 de 2011, en virtud de lo señalado en el artículo 76 de la mencionada norma, deberá iniciarse de oficio el procedimiento administrativo de restitución.

Que según lo preceptuado por el artículo 2.15.6.1.4 del precitado Decreto son titulares para solicitar la inscripción en el Rupta las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de predios rurales y urbanos u ocupantes de bienes baldíos.

Que conforme al artículo 2.15.6.2.1 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 2020, las solicitudes de inscripción en el Rupta deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser presentadas dentro de los dos (2) años siguientes al hecho victimizante, salvo fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo descrito en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019.
2. Identificación de la persona que solicita la inscripción en el Rupta.
3. La acreditación sumaria de la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación del predio sobre el cual se solicita la inscripción.
4. Narrar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho victimizante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997 y el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011.
5. Acompañarse de prueba sumaria que acredite la identificación registral o catastral del inmueble, en los eventos en que la solicitante tenga acceso a esa información, y en todos los casos, informar la localización del predio, con indicación de departamento, municipio, corregimiento, vereda y dirección o nombre del predio."

Que el artículo 2.15.6.2.4 ibídem estableció con base en lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, que la entidad administradora del Rupta tendrá un término de sesenta (60) días, para decidir sobre la inscripción o cancelación en este registro, el cual podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días, cuando existan o sobrevengan circunstancias que lo justifiquen.

Que el artículo 2.15.6.2.5 del referido Decreto, establece que cuando se advierta que existen terceros que puedan resultar afectados directamente por la decisión, la Unidad de Restitución de Tierras deberá comunicarles la existencia del trámite a través del medio más eficaz, asegurándose en todo caso de realizar una publicación en la página web de la entidad dando cuenta de la actuación administrativa que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo.

Que el artículo 2.15.6.2.6 establece que "la entidad administradora del Rupta, de oficio o a petición de parte, decretará y practicará en el procedimiento administrativo de inscripción o de cancelación de medidas de protección, todas las pruebas que considere necesarias,

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 00297 del de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que profiera decisión de fondo".

Que el precitado artículo indica en su inciso segundo que el material probatorio que se requiera se deberá decretar por medio de la resolución de inicio de estudio formal y en caso de requerir elementos adicionales, podrá realizar su decreto mediante un acto de pruebas debidamente motivado. Estos actos administrativos deben ser comunicados al solicitante a la dirección o correo electrónicos registrados en la solicitud, o a través del medio más eficaz, de modo que se puedan controvertir las pruebas por escrito hasta antes de que se profiera la decisión.

Que esta Dirección Territorial encontró que se acreditaron los requisitos para la presentación de la solicitud de inscripción referidos previamente (artículo 2.15.6.2.1). En ese sentido, con el objetivo de validar el cumplimiento de los requisitos de procedencia para la inscripción en el Rupta establecidos en el artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, se deberá iniciar formalmente el estudio de la solicitud y el decreto de pruebas en términos de necesidad, conducencia y pertinencia.

ANTECEDENTES:

a. HECHOS:

1. La señora **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27360675 expedida en Sibundoy (Putumayo), presentó solicitud de inscripción en el Rupta el 07 de agosto de 2023, respecto del predio urbano de **282 m2** denominado "casa" ubicado en el municipio de **Sibundoy**, departamento de **Putumayo**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-39435 (anotación 3)** y número predial **86749010000400019000** en su calidad de Propietaria beneficiaria.
2. La solicitante manifestó que el predio lo adquirió el 21 de marzo de 2000 a través de compraventa suscrita con el señor Alfonso Luna, sin embargo, no refirió el valor del negocio efectuado ni aportó el citado documento, de igual manera manifestó que sobre este solo realizó la instalación del acueducto ya que su finalidad era mejorarlo y luego venderlo.
3. Aunado a lo anterior, la solicitante aportó a la solicitud copia simple de la escritura pública No.196 de fecha 10/03/1999 suscrita entre los señores Luis Alfonso Luna y Alfonso Orlando López Toro, identificados con número de identidad 5350207 y 18106445 respectivamente.¹
4. De igual manera, la adquirente aportó folio de matrícula inmobiliaria No. 440-39435 del Círculo Registral de Sibundoy (Putumayo), en la anotación No. 03 se evidencia el registro de la compraventa parcial de 282,90 m2 acto jurídico que fue protocolizado mediante escritura pública No. 196 fecha 10/03/1999 otorgada por la Notaria Única de Santiago (Putumayo) suscrita por los señores Luis Alfonso Luna (vendedora) y Alfonso Orlando López Toro (comprador).

¹ Acto jurídico de compraventa registrado en la anotación 1 del folio que identifica el predio reclamado No. 440-43858

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Continuación de la Resolución RP 00297 del de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

5. Frente a los hechos que ocasionaron el desplazamiento forzado en el año 2009, se dio con ocasión a las amenazas provenientes de las farc, una vez enterados de que la señora Nubia Paz Tejada, ha presentado varias solicitudes de predios abandonados ante la Unidad de Restitución de Tierras.
6. Finalmente, dijo que actualmente el predio está en arriendo y la persona que lo ocupa le realizan mejoras.
7. A su vez la solicitante aportó los siguientes documentos que respaldan su solicitud:
 - a) Copia del documento de identificación
 - b) Copia del FMI 442-39435 del círculo registral de Mocoa (Putumayo) (documento trasladado de la ORIP de Sibundoy a Mocoa / Resolución 26 del 04/09/2017).

b. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Con el fin de acreditar los requisitos del artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015 adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Unidad de Restitución de Tierras adelantó las actuaciones que se describen a continuación y recaudó la siguiente información:

CONSULTA VIVANTO

- Se consultó el aplicativo VIVANTO el día 25/10/2023, por nombre y número de identificación de la solicitante y la misma arrojó el siguiente resultado:

NUBIA PAZ TEJADA

Homicidio: Ocurrido el 06/09/2002 en el municipio de Sibundoy. Responsable: (No definido) (RCYS en estudio), en estado "EN TRÁMITE".

Desaparición Forzada: Ocurrido el 22/09/2002 en el municipio de Sibundoy. Responsable: Guerrillera (No aplica), en estado "INCLUIDO".

Desplazamiento Forzado: Ocurrido el 18/09/2002 en el municipio de Sibundoy. Responsable: Grupos Guerrilleros (Conflicto armado), en estado "INCLUIDO".

Desplazamiento Forzado: Ocurrido el 19/11/2002 en el municipio de Puerto Asís. Responsable: Grupos Guerrilleros, en estado "NO INCLUIDO".

LÓPEZ TORO ALFONSO ORLANDO

Homicidio: Ocurrido el 06/09/2002 en el municipio de Sibundoy. Responsable: (No definido) (RCYS en estudio), en estado "PAGADO 1290 – INCLUIDO".

Desaparición Forzada: Ocurrido el 22/09/2002 en el municipio de Sibundoy. Responsable: Guerrillera (No aplica), en estado "INCLUIDO".

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 00297 del de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

CONSULTA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

- Se realizó la consulta a la ANT en fecha 25/10/2023, por el nombre y cédula de la solicitante y el señor López Toro Alfonso Orlando con CC 18106445, pero la misma no arrojó resultados.

CONSULTA IGAC

- Se realizó consulta de información catastral en el IGAC, el 25/10/2023 con el número de identidad de la reclamante y la consulta no arrojó resultados, sin embargo, respecto del señor López Toro Alfonso Orlando con CC 18106445, arrojó el siguiente resultado:

Predio – Dirección: K 11 13 55 ubicado en el municipio de Sibundoy departamento del Putumayo, Área terreno: 210,0 m2 - Número Predial: 01-00-00-00-0040-0019-0-00-00-0000, destino económico: A-Habitacional identificado con FMI: S/D.

Predio – Dirección: K 11 14 73 ubicado en el municipio de Sibundoy departamento del Putumayo, Área terreno: 277,0 m2 - Número Predial: 01-00-00-00-0038-0010-0-00-00-0000, destino económico: A-Habitacional identificado con FMI: S/D.

CONSULTA SNR

- c) Se realizó la consulta SNR en fecha 25/06/2023, correspondiente al FMI 440-39435 que identifica el inmueble objeto de solicitud de inscripción de medida de protección. Anotación No. 3 (Expediente registral trasladado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa mediante Resolución 26 del 04/09/2017) que indica lo siguiente:

ANOTACION No. 3: *Adquisición según compraventa. Naturaleza jurídica: 101 Área: 218 M2. Oficina de origen: NOTARIA UNICA DE SANTIAGO (PUTUMAYO). Documento: Escritura 196 del 10/03/1999. Radicación: 2000-1299 del 10/06/2020. De: LUNA LUIS ALFONSO con CC 5350207. A: LOPEZ TORO ALFONSO ORLANDO con CC 18106445.*

CONSULTA POLICIA NACIONAL

- Se realizó la consulta a la ANT en fecha 25/10/2023, por el nombre y cédula de la solicitante y el señor López Toro Alfonso Orlando con CC 18106445, pero la misma no arrojó resultados.

CONSULTA RUES

- Se realizó consulta al RUES por nombre y número de cedula de la solicitante y el señor LOPEZ TORO ALFONSO ORLANDO con CC 18106445 en fecha 25/10/2023 arrojó ningún resultado.

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Continuación de la Resolución RP 00297 del de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

CONSULTA ADRES

- Se consultó el aplicativo ADRES el día 25/10/2023, en donde se evidencia que la solicitante se encuentra afiliada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EMSSANAR S.A.S.** - en régimen subsidiado desde el 01/11/2013, en el municipio de Puerto Asís (Putumayo), sin embargo, respecto a la consulta realizada a nombre del señor LOPEZ TORO ALFONSO ORLANDO con CC 18106445 no arrojó ningún reporte.

CONSULTA ANTECEDENTES PENALES

- Se consultó el aplicativo Consulta en línea de Antecedentes Penales y requerimientos Judiciales de la Policía Nacional el día 25/10/2023, en donde se evidencia que la solicitante y el señor LOPEZ TORO ALFONSO ORLANDO con CC 18106445 - No tienen asuntos pendientes con las autoridades Judiciales.

Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción del 07 de agosto de 2023
- Comprobante de recepción de la solicitud del 07 de agosto de 2023
- Consulta aplicativo VIVANTO de la reclamante y el señor LOPEZ TORO ALFONSO ORLANDO con CC 18106445, de fecha 25/10/2023.2
- Consulta antecedentes penales de la solicitante y el señor LOPEZ TORO ALFONSO ORLANDO con CC 18106445, de fecha 25/10/2023³
- Consulta ante la Administradora de los Recurso del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- de la requirente y el señor LOPEZ TORO ALFONSO ORLANDO con CC 18106445, de fecha 25/10/2023.⁴
- Consulta Agencia Nacional de Tierras- ANT y el señor LOPEZ TORO ALFONSO ORLANDO con CC 18106445, de fecha 25/10/2023⁵
- Consulta de información catastral ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y el señor LOPEZ TORO ALFONSO ORLANDO con CC 18106445, de fecha 25/10/2023⁶
- Consulta ante la Superintendencia de Notariado y Registro de la solicitante y el señor LOPEZ TORO ALFONSO ORLANDO con CC 18106445 de fecha 25/10/2023
- Consulta en el Registro Único Empresarial – RUES de la solicitante y el señor LOPEZ TORO ALFONSO ORLANDO con CC 18106445 de fecha 25/10/2023⁷

Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia del documento de identificación

² Consultas – Oficio DTPM1-202304988 del 25/10/2023.

³ Ibídem

⁴ Ibídem

⁵ Ibídem

⁶ Ibídem

⁷ Ibídem

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo
Carrera 9 N°. 21-108, Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619, Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA

Continuación de la Resolución RP 00297 del de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

- Copia del FMI 440-39435 del círculo registral de Mocoa (P) - (Expediente registral trasladado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa mediante Resolución 26 del 04/09/2017).

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

El artículo 2.15.6.2.7 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020 estableció los requisitos de procedencia de un trámite de inscripción en el Rupta, los cuales se detallan a continuación:

1. Que se acredite la relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación, según corresponda, con el predio objeto de la medida.
2. Que se reúna las condiciones de víctima de desplazamiento forzado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 387 de 1997.
3. Que la solicitud de inscripción en el Rupta o el inicio de oficio por parte de la entidad administradora del Rupta se haya realizado dentro del lapso de los dos (2) años establecidos en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
4. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se dispondrá inscribir la medida de protección, si a ello hay lugar.

En relación con lo anterior, esta Dirección Territorial evidencia que para acreditar el cumplimiento de los requisitos previamente expuestos se requieren mayores elementos de prueba para adoptar una decisión de fondo, por lo que es necesario decretar el inicio de estudio formal del caso.

Así mismo, al analizar las actuaciones descritas en los acápites anteriores, en contraste con el material probatorio recaudado hasta este momento, no se advierte la configuración de alguna de las causales de improcedencia de la solicitud establecidas en el artículo 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015.

En consecuencia, la Dirección Territorial Putumayo procederá a verificar los hechos, las afirmaciones y demás elementos dentro del trámite desarrollado en el presente acto administrativo y ordenará recabar o practicar, con destino al expediente, todas las pruebas y diligencias necesarias para la adopción de la decisión de fondo, dentro del término establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, el cual comenzó a correr a partir de la recepción de la solicitud.

Con base en lo anterior, se emitirán las órdenes relativas a

- a. Solicitar al área social de la Dirección Territorial Putumayo que adelanten las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito a la señora **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27360675** expedida en Sibundoy (Putumayo) y el señor **ALFONSO ORLANDO LÓPEZ TORO**, identificado con número de cédula **18106445**, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio, con el fin de ampliar la declaración presentada, se indague y enfatice sobre los hechos victimizantes que desencadenaron el desplazamiento y sobre la solicitud tendiente a la inscripción de la medida de protección RUPTA en el predio indicado y que

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Continuación de la Resolución RP 00297 del de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

- se allegue la documentación adicional de que disponga sobre los hechos de desplazamiento para adelantar el trámite.
- b. Consultar en bases de datos de la Policía Nacional, para que informen dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio de estudio formal, si la señora **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27360675 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo) tiene antecedentes penales, y en caso afirmativo cuáles.
 - c. Oficiar a la Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional y a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de 10 días, aporte la localización político-administrativa aproximada (departamento, municipio, corregimiento, vereda, etc.) de los grupos al margen de la ley que operaron en el municipio de Sibundoy, vereda Villa Flor departamento de Putumayo, en los últimos dos años, así como, toda la información que se considere pertinente allegar frente al asunto.
 - d. A la FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SECCIONAL MOCOYA, para que suministre información si la señora **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27360675 expedida en Sibundoy (Putumayo) ha Interpuesto denuncia penal, como consecuencia de su desplazamiento.
 - e. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, aporte en el término máximo de 10 días con destino al presente trámite, el expediente y/o la decisión administrativa en relación con la inclusión o no de la señora **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27360675 expedida en Sibundoy (Putumayo) en el Registro Único de Víctimas, y la declaración que dio lugar a dicha inscripción.
 - f. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, aporte en el término máximo de 10 días con destino al presente trámite, el resultado de la caracterización socioeconómica, de vulnerabilidad y situación actual que se haya realizado a la señora **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27360675 expedida en Sibundoy (Putumayo) en el marco de la estrategia de caracterización de esta entidad.
 - g. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral del círculo registral de Mocoa (P), enviar copia del expediente registral obrante, con el objetivo de identificar el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de solicitud de Inscripción de medida de protección en el RUPTA, incluida la Resolución No. 26 de fecha 4 de septiembre de 2017, por medio de la cual se realizó el traslado del expediente registral del Círculo de Sibundoy al de Mocoa (Putumayo).
 - h. Solicitar a la Notaria Única de Santiago (Putumayo), la escritura pública de compraventa parcial No. 639 fecha 08/09/1999.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071, **se ordenará la realización de una publicación en la página web de la Unidad de Restitución de Tierras**, en la que se dará cuenta del trámite administrativo que se adelanta y la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Putumayo

Carrera 9 N°. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia

www.restituciondettierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**

DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOYA

Continuación de la Resolución RP 00297 del de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

Pese a lo anterior, se resalta que del estudio realizado hasta al momento, no se identificaron terceros que puedan resultar directamente afectados por la decisión que se adopte en el curso del presente trámite administrativo, por lo que no se impartirán órdenes de comunicación diferentes a las indicadas *supra*.

En atención a lo expuesto, la Directora Territorial de Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – Rupta, presentada por el señor **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27360675** expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), en su calidad de propietaria beneficiaria sobre el predio urbano de **282 m2** denominado "**casa**" ubicado en el municipio de **Sibundoy**, departamento de **Putumayo**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-39435**, del círculo registral de Mocoa (P), y número predial **8674901000400019000**, de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: DECRETAR la recolección y práctica de las siguientes pruebas:

- a. Solicitar al área social de la Dirección Territorial Putumayo que adelanten las gestiones pertinentes para contactar por el medio más expedito **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **27360675** expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo), y el señor **ALFONSO ORLANDO LÓPEZ TORO**, identificado con número de cédula **18106445** dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio, con el fin de ampliar la declaración presentada, se indague y enfatice sobre los hechos victimizantes que desencadenaron el desplazamiento y sobre la solicitud tendiente a la inscripción de la medida de protección RUPTA en el predio indicado y que se allegue la documentación adicional de que disponga sobre los hechos de desplazamiento para adelantar el trámite.
- b. Consultar en bases de datos de la Policía Nacional, para que informen dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este acto de inicio de estudio formal, si el señor **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27360675 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo) tiene antecedentes penales, y en caso afirmativo cuáles.
- c. Oficiar a la Dirección de la Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional y a la Dirección Nacional de Análisis y Contextos de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de 10 días, aporte la localización político-administrativa aproximada (departamento, municipio, corregimiento, vereda, etc.) de los grupos al margen de la ley que operaron en el municipio de Sibundoy, departamento de Putumayo, en los últimos dos años, así como, toda la información que se considere pertinente allegar frente al asunto.
- d. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, aporte en el término máximo de 10 días con destino al presente trámite, el expediente y/o la decisión administrativa en relación con la inclusión o no de la señora **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No.

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Continuación de la Resolución RP 00297 del de 2024: "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de inscripción en el Rupta por solicitud de parte"

- 27360675 expedida en Sibundoy (Putumayo) en el Registro Único de Víctimas, y la declaración que dio lugar a dicha inscripción.
- e. Oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que de conformidad con las condiciones previstas en los incisos 6, 7 y 8 del artículo 76 de la ley 1448 de 2011, aporte en el término máximo de 10 días con destino al presente trámite, el resultado de la caracterización socioeconómica, de vulnerabilidad y situación actual que se haya realizado a la señora **NUBIA PAZ TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27360675 expedida en Puerto Leguizamo (Putumayo) en el marco de la estrategia de caracterización de esta entidad.
 - f. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo Registral del círculo registral de Mocoa (P), enviar copia del expediente registral obrante, con el objetivo de identificar el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de solicitud de Inscripción de medida de protección en el RUPTA, incluida la Resolución No. 26 de fecha 4 de septiembre de 2017, por medio de la cual se realizó el traslado del expediente registral del Círculo de Sibundoy al de Mocoa (Putumayo).
 - g. Solicitar a la Notaria Única de Santiago (Putumayo), la escritura pública de compraventa parcial No. 639 fecha 08/09/1999.

TERCERO: COMUNICAR a través de la página web de la Unidad de Restitución de Tierras, el inicio de estudio formal del presente trámite, informando la oportunidad que tienen los interesados para aportar pruebas en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera decisión de fondo; de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, por ser su naturaleza de trámite.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en la ciudad de Mocoa a los veintitrés (23) días del mes febrero de 2024.



DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL PUTUMAYO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Karen Norelys Meza Navisoy 
Profesional Universitario Grado 8 - Dirección Territorial Putumayo

Revisó: Ana María Hernández 
Coordinadora Micro Zona - Dirección Territorial Putumayo

RU-MO-03
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 1/09/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Putumayo

Nº. 21-108. Piso 1 Hotel Mocoa Samay. Tel: 3115614807 - 4204619. Mocoa (Putumayo) - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTION
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
PUTUMAYO - MOCOA